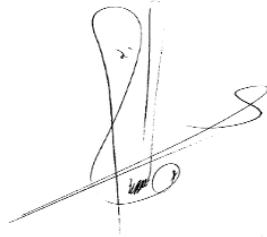


SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del interregno de traslado de la **Liquidación del Crédito** presentada por la Mandataria Judicial del extremo-pasivo. La Apoderada judicial de la demandante, presentó escrito objetando la misma.

Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 15 de 2024.



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 682
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA - S.S.-
RADICACION NÚMERO 2023-00356-00
DEMANDANTE: JHONATAN CUARTAS TORO
DEMANDADA: LINA MARÍA LUJAN MEDINA
(RESULEVE OBJECCIÓN - JUZGADO ELABORA
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si hay lugar o no, a atender positivamente la **"OBJECCIÓN a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO"** presentada por la Personera Judicial del demandante **JHONATAN CUARTAS TORO**, al interior de este proceso **"EJECUTIVO"** avivado en contra de la persona y bienes de **LINA MARÍA LUJÁN MEDINA**.

II.- ANTECEDENTES

El 26 de febrero del hogaño, la demandada **LINA MARÍA LUJAN MEDINA**, a través de su Representante Judicial, allegó

escrito contentivo de la "Liquidación del Crédito", adjuntando, igualmente, comprobante de consignación realizada en el "Banco Agrario S.A.", del total de lo que, a su criterio, le arrojó la misma, por valor de ocho millones setecientos treinta y seis mil trescientos treinta y tres pesos Mcte. (\$8.736.333.00), motivando así la presentación de la solicitud de "Terminación del Proceso".

Atendiendo los parámetros del Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso tercero, este Estrado Judicial describió traslado de la misma; siendo ésta objetada dentro del término de ley por parte de la Gestora Judicial del demandante JHONATAN CUARTAS TORO.

Lo dicho, constituye el acervo sobre el cual se cimentará la decisión que en éste se profiera y; para ello, se tendrán como fundamento las siguientes.

III.- C O N S I D E R A C I O N E S

Sea lo primero anotar, que la "**Liquidación de Crédito**", corresponde a la orden impartida en el Mandamiento de pago y al Auto que ordena Seguir Adelante con la Ejecución; luego, los límites de la misma (la liquidación de crédito), los marca la petición de ejecución, en concordancia con las providencias mentadas.

Así tenemos que la Profesional del Derecho que representa los intereses judiciales del ejecutante JHONATAN CUARTAS TORO, al exhibir la objeción a la liquidación del crédito, se limitó a exhibir un escrito, sin enunciar las razones de su reproche y, menos aún, a determinar los porcentajes mediante los cuales procedió a liquidar los réditos moratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, y basándonos en las liquidaciones del crédito aportadas por las partes pertenecientes a este litigio, observa esta Operadora Judicial que las mismas se apartan de los parámetros establecidos en las providencias que libró Mandamiento Ejecutivo de Pago dispuso Continuar con la Ejecución del Juicio y; así mismo, del mandato consignado en el canon 446, numeral 1 del Estatuto General Adjetivo; luego, los intereses aplicados al capital reclamado, se desligaron de los determinados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mensualidad, dado en porcentajes anuales; decantándose, en cada operación, que no se sometió tal valor a la fórmula dispuesta por la dependencia en cita, para convertirla tasa efectiva anual, en efectiva mensual, siendo ésta, a saber: " $((1+TasaEA)/100)^{(1/12)} - 1$ ".

Sumado a ello, dichos intereses, deben de tenerse en cuenta, desde el 22 de abril de 2021, fecha en que entró en mora la obligada LUJÁN MEDINA, hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación; esto es, hasta el 23 de febrero de 2024, fecha en que se efectuó la consignación; situación que en dichas liquidaciones no fueron atendidas, razón por la cual, esta Judicatura se abstendrá de darles la validez correspondiente.

Consecuencial a lo antes anotado, es menester de este Estrado Judicial elaborar las "Liquidación del Crédito y Costas" de este juicio; debiéndose proceder por Secretaría tal como se detalla a continuación:

CAPITAL:		\$5.000.000,00:					
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada:		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
22-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	9	29.133,55
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	96.656,38
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	96.605,75
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	96.453,81
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	96.757,63
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	96.504,46
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	95.947,01
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	96.909,46
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	97.869,92
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	98.878,78
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	102.092,46
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	102.942,36
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	105.830,37
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	109.095,01
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	112.483,69
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	116.769,95
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	121.257,22
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	127.410,76
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	132.641,41
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	138.092,05
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	30	146.628,36
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	152.054,12
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	30	158.039,52
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	160.959,71
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	30	163.379,38
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	30	158.438,80
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	3,12%	30	156.171,71
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	3,09%	30	154.385,90
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	3,03%	30	151.649,36
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	2,97%	30	148.398,64
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	2,83%	30	141.552,89
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	2,74%	30	136.886,29
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	2,69%	2,69%	30	134.652,04
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	34,98%	2,53%	2,53%	30	126.556,99
1-feb-24	23-feb-24	23,31%	34,97%	2,53%	2,53%	23	96.990,63
		Total Intereses				1022:	4.257.076,38
				Capital			\$5.000.000,00
				Intereses de Plazo			
				TOTAL: CAPITAL+INTERESES			\$9.257.076,38



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**EJECUTIVO
2023-00356-00**

Agencias en Derecho	\$430.800.00
Pago de solicitud registro de documentos (certificado de tradición) (Fl. 8. del cuaderno No. 2.)	\$25.100.00
Pago de solicitud de certificado de libertad (Fl. 8. del cuaderno No. 2.)	\$20.300.00
Gastos de asistencia secuestre	\$380.000.00
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	\$856.200.00

JAMES TORRES VILLA
Secretario

Ahora bien, como quiera que las "**Liquidaciones del Crédito y Costas**", arrojaron un total de **\$10'113.276,00** y, la demandada LINA MARÍA LUJAN MEDINA consignó a órdenes del Juzgado, la suma de **\$8'376.333,00**, se concederá el interregno de diez (10) días, dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 461 de la Obra General Adjetiva, para que reajuste el saldo pendiente, para el caso concreto, **\$1'736.943,00**. Lo anterior, en aras de proceder de conformidad a lo estatuido en la parte final de la normativa en mientes.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U M E N

PRIMERO: DENEGAR la **OBJECCIÓN** a la "**Liquidación del Crédito**" exhibida por la Acudiente Judicial del demandante **JHONATAN CUARTAS TORO**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

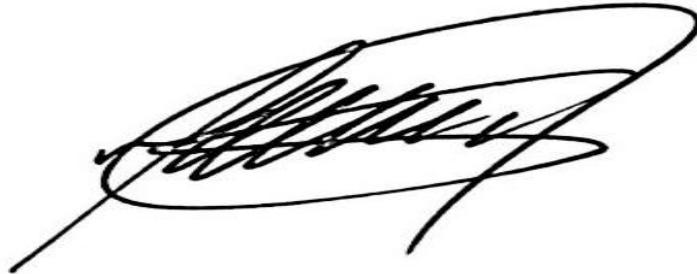
SEGUNDO: NO APROBAR la "**Liquidación del Crédito**" adosada por la Podatario Judicial de la ejecutada **LINA MARÍA LÚJÁN MEDINA**, al tenor de lo consignado en el cuerpo de ésta providencia.

TERCERO.- DECRETESA EN FIRME las "**Liquidaciones del Crédito y Costas**" efectuadas por el Despacho. Lo anterior, en razón a lo consignado en las consideraciones de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a la obligada **LINA MARÍA LUJÁN MEDINA** con el fin de que, si es su deseo, reajuste el valor total de la obligación exigida, conforme se adujo en el discurrir de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL